

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°295

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicación: 760013103007 2019-00013-00

Demandante: Lucidia Méndez Nieto – Emelly Escobar Méndez representada legalmente por su señora madre Lucidia Méndez Nieto

Demandado: Instituto de Religiosas de San José de Gerona (propietario de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios)

Surtidas las etapas propias del procedimiento se procede a fijar fechas para llevar a cabo la audiencia **inicial** y de **instrucción y juzgamiento** señaladas en el Estatuto Procesal Civil, artículos 372 y 373, que defina la instancia, advirtiéndolo a las partes que la práctica de las pruebas es posible y conveniente desde la primera audiencia y se decretarán las mismas en el presente auto. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Decretase dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (fls.1/46 – 49/60 C.1).

Testimoniales: Se decretan los siguientes testimonios: Deider Domínguez, Henry Salcedo Escobar, Henry Vila Marín, Ingrid Lucero Escobar Mejía y Gustavo Adolfo Saavedra Nieto. Para su declaración deberán asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 C.G.P, advirtiéndolo que los mismos podrán ser limitados por el juez de considerarlos innecesarios acorde con los hechos que considera demostrados en la fijación del litigio, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

b). **Parte demandada**

- **Instituto de Religiosas de San José de Gerona (propietarias de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios)**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación y excepciones de la demanda (fls.67/107 C.1 1/44 – 48/54 C.2 1/4 C.2 Documento.02)

Ratificación de documentos emanados de terceros: Ratificar el contenido del documento denominado “certificación” proferida por Luz Adriana Giraldo Portilla de Proviser en su calidad de Directora Nacional de Gestión Humana y/o quien haga sus veces, a fin de concurrir a la audiencia de pruebas, para que declare si el contenido de dicho documento es veraz y auténtico y demás preguntas que se consideren relevantes al respecto.

Para surtir dicha prueba deberán las partes aportar el correo electrónico y número telefónico de la citada.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de la demandante Lucidia Méndez Nieto.

Negar la solicitud de interrogatorio de parte al representante legal de Instituto de Religiosas de San José de Gerona en virtud a que se considera improcedente, toda vez que este medio probatorio está reservado para la contraparte y tiene por finalidad provocar la confesión de la persona citada, es decir, tiene como objeto que el interrogado declare sobre hechos que le produzcan consecuencias jurídicas adversas o que favorezcan a la parte contraria, lo cual no se puede confundir con la declaración de parte, que se diferencia de la confesión en que también se obtiene durante el interrogatorio, pero se refiere o todo aquello que declare el interrogado que no sea adverso a sus intereses procesales o favorezcan a su contraparte.

Testimoniales: Se decretan los siguientes testimonios: Md.Stefanía Marmolejo Orozco, María Eugenia Marín Ramos. Para su declaración deberán asistir a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G.P, advirtiéndole que los mismos podrán ser limitados por el juez de considerarlos innecesarios acorde con los hechos que considera demostrados en la fijación del litigio, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

**c) Llamado en garantía
Allianz Seguros S.A.**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación y excepciones de la demanda (fls. 56/66 – 68/106 C.1)

2). De la citación a las partes para las AUDIENCIAS que a continuación se programan.

Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala a la audiencia inicial el día **26 de mayo de 2021, hora 09:00 a.m.** y la de instrucción y juzgamiento el día **2 de junio de 2021, hora: 9:00 am.**

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma**

manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9370e928604d180b705368a21d405dbe65159ce08290f22df748b7c99216524e**

Documento generado en 16/03/2021 04:36:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>